



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00539 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JUAN DAVID GAVIRIA MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$28.436.422) como capital, incorporado en el pagaré creado el 30 de agosto de 2019.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 28 de abril de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$44.114.549) como capital, incorporado en el pagaré N°3750091183.
- d. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 12 de abril de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, portadora de la tarjeta profesional número 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante.

CUARTO: Se tiene como dependientes judiciales de la abogada demandante, a los abogados autorizados en el acápite de la demanda debidamente identificados como abogados, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971. Los estudiantes de Derecho previo a reconocerlos como dependientes, deberán allegar certificado de Estudios Universitarios de Derecho.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31aa8377b2dc82bff1ff58bc01eedee0b2b592c099bcf9075d68c2230a40533d**

Documento generado en 24/05/2023 10:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>